

VISTO:

El Oficio N° 342-2019-UESST/GG de fecha 20 de junio de 2019, el Informe N° 141-2019-URH-OA/OTASS de fecha 25 de junio de 2019 y el Informe N° 281-2019-OA/OTASS de fecha 25 de junio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, mediante la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, incorporada con el Decreto Legislativo N° 1357, se establece que "ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento";

Que, mediante Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE de fecha 06 de noviembre de 2018, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, cuyo nombre comercial es "Aguá Tumbes";

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD de fecha 09 de noviembre de 2018, se aprueba el Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 020-2019-OTASS/DE de fecha 14 de marzo de 2019, se encarga, entre otros, al señor Juan Alberto Oshiro Rodríguez la Gerencia de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes;

Que, mediante el Oficio N° 342-2019-UESST/GG el Gerente General de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes, propone la designación del señor Henry Fernando Sausa Montenegro en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas;

Que, en tal sentido resulta necesario designar al funcionario antes señalado, a fin de cubrir el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA, publicado el 03 de febrero de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Culminación de Encargatura

Dar por concluida, la encargatura del señor Juan Alberto Oshiro Rodríguez, en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes, siendo su último día en el cargo el 30 de junio de 2019.

Artículo 2.- Designación

Designar, al señor Henry Fernando Sausa Montenegro en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes, a partir del 1 de julio de 2019.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el portal institucional (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

1783636-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Aprueba Procedimiento para la Atención de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción y Medidas de Protección al Denunciante ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 132-2019/SUNAT**

**APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA
LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS
ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE
PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE ANTE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT**

Lima, 27 de junio de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 14-2019-SUNAT/1P0000 emitido por la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción - OFELCCOR;

CONSIDERANDO:

Que la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, precisa que la SUNAT deberá desarrollar e implementar medidas anticorrupción y de integridad para el personal de la institución a través de la unidad organizacional correspondiente o creada para tal fin;

Que el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, el cual establece como objetivo específico 2.1 fortalecer el mecanismo para la gestión de las denuncias por presuntos actos de corrupción; por lo cual dispone como acción N° 30 implementar un mecanismo integrado de denuncias en la administración pública, asegurando la protección de los denunciantes;

Que el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, establecen los procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe;

Que la Primera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento dispone que las entidades bajo el ámbito de aplicación de dicho Reglamento emitan las directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto Legislativo N° 1327, los que deben difundirse

por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los servidores civiles que la integran, así como publicitarse en los espacios comunes de atención al público, a proveedores y contratistas de la entidad;

Que conforme a lo indicado en el Informe Técnico N.º 14-2019-SUNAT/1P0000 emitido por la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción, resulta necesario aprobar un procedimiento para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y medidas de protección al denunciante en la SUNAT;

Que la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción, ha formulado y propuesto a la Superintendencia Nacional el "Procedimiento para la Atención de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción y Medidas de Protección al Denunciante ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT", para su correspondiente aprobación;

De conformidad a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos o) y s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Procedimiento para la Atención de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción y Medidas de Protección al Denunciante ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT", de conformidad con el Anexo, Anexo N.º 1, Anexo N.º 2 y Anexo N.º 3 que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción - OFELCCOR queda encargada de difundir entre los órganos y unidades orgánicas de la SUNAT, el procedimiento aprobado por la presente resolución. Asimismo, debe publicarse en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución de Superintendencia Nacional en el Diario Oficial El Peruano, y sus Anexos en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.sunat.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUAREZ GUTIERREZ
Superintendente Nacional

1784021-1

Flexibilizan obligaciones vinculadas con la emisión de comprobantes de pago electrónicos y otro

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 133-2019/SUNAT

FLEXIBILIZAN OBLIGACIONES VINCULADAS CON LA EMISIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO ELECTRÓNICOS Y OTRO

Lima, 28 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2.13 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, que crea el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE - Del contribuyente), y el inciso 1.18 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, que aprueba el Nuevo Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos (SEE - OSE), establecen que el formato digital del

documento electrónico que sirve de soporte a la factura electrónica, a la boleta de venta electrónica, a la nota electrónica vinculada a aquellas y a la guía de remisión electrónica es un archivo con información expresada en bits basado en el formato XML (Extensible Markup Language) bajo el estándar UBL (Universal Business Language) y, en aplicación de esas disposiciones, los emisores electrónicos que iniciaron la emisión en los citados sistemas antes del 1 de octubre de 2018 pueden optar por emplear la versión 2.0 o 2.1 de aquel estándar y, a partir del 1 de julio de 2019, solo deben usar la versión 2.1;

Que, por disposición del literal a) del numeral 10.5 del artículo 10 y del numeral 32.1 del artículo 32 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y del inciso g) del párrafo 13.1 del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, la factura electrónica, la nota electrónica vinculada a aquella y la guía de remisión electrónica deben contar con el formato digital, entre otras condiciones que el emisor electrónico debe cumplir para que se considere que emite un documento electrónico;

Que, además, en relación con la factura electrónica y la boleta de venta electrónica, a partir del 1 de julio de 2019 dichos comprobantes de pago deben incluir como requisito mínimo el código de producto SUNAT para todo tipo de operaciones, según el cronograma contenido en la descripción de los ítems N.ºs 18 y 19 de los anexos N.ºs 1 y 2, respectivamente, de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT, modificados por la Resolución de Superintendencia N.º 114-2019/SUNAT, que entrarán en vigencia el 1 de julio de 2019;

Que, de otro lado, el ítem i) del párrafo 1.1 del artículo único de la Resolución de Superintendencia N.º 239-2018/SUNAT y norma modificatoria establece que los emisores electrónicos que al 31 de diciembre de 2018 tengan la calidad de principales contribuyentes nacionales, principales contribuyentes de la Intendencia Lima o principales contribuyentes de las intendencias regionales u oficinas zonales y cuyos ingresos anuales en el año 2017 sean iguales o mayores a 300 UIT, a partir del 1 de marzo de 2019 están obligados a utilizar el SEE - OSE y/o el SEE SUNAT Operaciones en Línea (SEE - SOL), aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, para la emisión de facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas y notas electrónicas vinculadas a aquellas;

Que, sin perjuicio de lo indicado, la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 044-2019/SUNAT permite que, excepcionalmente, los emisores electrónicos a los que se refiere el considerando anterior puedan utilizar hasta el 30 de junio de 2019 el SEE - Del contribuyente y/o el SEE Facturador SUNAT (SEE - SFS), aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT y normas modificatorias;

Que, por otra parte, según el inciso a) del párrafo 1.1 del artículo único de la Resolución de Superintendencia N.º 308-2018/SUNAT, los usuarios de sistemas informáticos que hasta el 31 de diciembre de 2017 hubieran presentado el formulario N.º 845, de acuerdo a lo señalado en el citado párrafo, pueden utilizar dichos sistemas para la emisión de tickets hasta el 30 de junio de 2019;

Que se estima conveniente establecer medidas para que los contribuyentes completen adecuadamente sus procesos a efecto que puedan cumplir con las obligaciones referidas a utilizar el estándar UBL 2.1 y el SEE - OSE, según corresponda, para emitir facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas, notas electrónicas vinculadas a aquellas y guías de remisión electrónicas;

Que, además, se ha relevado que una parte del universo de contribuyentes obligados a incluir, a partir del 1 de julio de 2019, el código de producto SUNAT como requisito mínimo de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica y las notas electrónicas vinculadas a aquellas aún presenta inconvenientes para integrar los códigos estándar a sus sistemas para cumplir con el citado requisito mínimo, por lo que se ha definido que el referido código no tenga dicha calidad;